

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00030-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Aclare el nombre del demandante en el escrito de demanda, como quiera que el que allí aparece no coincide con el que se encuentra registrado en el poder adjunto.
2. Aclare la pretensión tercera de conformidad con el No. 7ª del artículo 82 del C.G.P, toda vez que se hace mención al pago de indemnización por concepto de daño emergente y lucro cesante; sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 *ibidem*.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, allegue constancia de remisión de la demanda a la parte demandada.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', followed by a flourish.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd69b000e4a4c6f71822df37fe434cc1ac28fbe5fda32287ef6cb4205f11fe**
Documento generado en 02/06/2022 10:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**